

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 28 de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	CARLOS ARMANDO SAAVEDRA HOLGUIN LUZ ANGELA PIZARRO - A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DEMANDADO	765204003004-2014-00364-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1498
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ACLARAN VR DE CESION DEL CREDITO Y SOLICITA REQUERIR A LA SIJIN
DECISIÓN	ACEPTAR CESION DE CREDITO Y REQUIERE AL ACTOR

Palmira V. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA en su calidad apoderada **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.** en donde aclaran el requerimiento hecho en el auto 875 del 17 de abril de 2023, en lo que respecta aclarar el valor de la cesión solicitada en autos, informando que la obligación fue cedida por la suma de \$8.730.028, aportando la respectiva certificación del Banco Davivienda y a su vez solicitando se acepte la cesión-

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta la documentación allegada y visible en autos, el Juzgado aceptará la cesión de los derechos litigiosos planteada, toda vez que cumple los requisitos de los artículos 1969 a 1972 del C.C., y 68 del C. General del proceso.

En escrito allegado igualmente por la apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho para que se oficie a la Policía Nacional- Sijin, para que informe el tramite dado al oficio No. 391 de 11 de marzo de 2015, mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas No. CWO-607, pero al revisar el proceso se puede determinar que no existe constancia alguna dentro del proceso, donde la parte aporte el recibido en dicha fecha ante esta entidad Policial, razón por la cual se ordena requerir a la parte memorialista para que allegue el radicado realizado ante la Sijin del citado oficio, para así realizar el requerimiento solicitado.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el **BANCO DAVIVIENDA** a favor de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S...**, en los términos que se plantearon en la cesión de crédito y por el valor de la obligación de \$8.730.028.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del código General del Proceso, para el efecto previsto en el artículo 1960 del Código Civil.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora, para que allegue el recibido o constancia de radicación por parte de la Policía Nacional - Sijin, del oficio de aprehensión del vehículo de placas No. CWO-607, para proceder a realizar el requerimiento solicitado.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP - FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd9942ab74a448379edf54ed7520c4ae19f070fe8f731993aea0049143a34b2**

Documento generado en 28/06/2023 07:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Constancia de radicación oficios medidas y respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS HOY PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO	VLADIMIR LOZADA
RADICADO	765204003004-2020-0025200
PROVIDENCIA	AUTO N°1519
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGA RESPUESTAS BANCOS

Palmira, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso la constancia de radicación de los oficios que decretan medidas y las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e490fcd573299b6983ddc533a163c3d6c0e7d9db68ad8890fa448f98209f782**

Documento generado en 28/06/2023 07:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO GALLEGO GONZALEZ
DEMANDADO	JAIRO RESTREPO SANCHEZ ADRIANA MARIA TORIJANO
RADICADO	765204003004-2021-00175-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1518
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOTIFICAR
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.

Palmira Valle, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación a la parte demandada JAIRO RESTREPO SANCHEZ y ADRIANA MARIA TORIJANO, en consecuencia, el Juzgado.

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8d352659d03c9967c25b61e50d71fe5f24d3972254629d6b415ca562b2979c**

Documento generado en 28/06/2023 07:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA
DEMANDADO	NINI JOHANNA ROMERO MINA
RADICADO	765204003004-2021-00180-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1517
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOTIFICAR
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.

Palmira Valle, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación a la parte demandada NINI JOHANNA ROMERO MINA, en consecuencia, el Juzgado.

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940d8bb8caaf325135f75fddac8a9273ee34d4659bb9930fdc5af4da4cba154b**

Documento generado en 28/06/2023 07:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias escrito proveniente por la abogada ALEXANDRA LLANOS solicitando link de acceso al expediente. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	WILFREDO LOZANO AGUDELO BLANCA NERY PLATA POTES
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA-CENAPROV
RADICADO	765204003004-2022-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1520
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO

Palmira, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la abogada ALEXANDRA LLANOS, este despacho procede a realizar una revisión del expediente en el cual se vislumbra que la togada no cuenta con personería en el mismo para actuar por lo cual se le requerirá para que demuestre la legitimación (pasiva o activa) en el proceso, pues en el mismo no se encuentra trabada la litis. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: NO SE ACCEDE a la remisión de link y se REQUIERE a la memorialista para que demuestre la legitimación pasiva o activa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1312001cfe9bcbfcb433ca90e34d5ec7a97622d41d7f8f7dd2731c94c13422**

Documento generado en 28/06/2023 07:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 28 de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	FABIAN ALEJANDRO GARGES FIGUEROA
DEMANDADO	MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ, ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ, LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	76-520-4003-004-2022--00160-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1510
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSPENDIDO SOLICITUD PARTES
DECISIÓN	REQUERIR INFORMEN ESTADO DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Palmira Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se observa que mediante auto 871 del 14 de abril del presente año, se aplazó la diligencia programada para el 17 de abril de 2023, por cuanto los apoderados de las partes solicitaron suspensión de la misma, ya que habían llegado a un acuerdo con LIBERTY SEGUROS S.A. y estaban a la espera del cumplimiento de dicha transacción, sin embargo a la fecha ninguna de las partes han informado si hubo cumplimiento del acuerdo.

Por lo anterior se hace indispensable requerir a las partes para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar el estado actual de la transacción suscrita entre el demandante demandado y LIBERTY SEGUROS S.A., so pena de continuar con el tramite pertinente del proceso que nos ocupa esto es, la audiencia que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR las partes (demandante y demandado) **para que en el término de cinco (5) días**, se sirvan informar el estado actual de la transacción suscrita entre el demandante demandado y LIBERTY SEGUROS S.A., so pena de continuar con el tramite pertinente del proceso que nos ocupa esto es, la audiencia que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.-

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af20b48e7d14cb953be26ea6709616b1142f7891cccabdbb92d7968d014129fd**

Documento generado en 28/06/2023 07:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28 de junio de 2023. A despacho del Señor Juez. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARIA NANCY PERALTA
DEMANDADO	GENTIL HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2022-00294-00
AUTO	1509
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE RESPUESTA JUZGADO ACCION REAL
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira V. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el propósito del proceso divisorio es poner fin a la comunidad asignando a cada titular el derecho el derecho que le corresponde, respecto al bien inmueble que nos ocupa y que se identifica con la matricula inmobiliaria No 378-85592, el cual por su naturaleza y como quiera que no hay lugar a la división del mismo, se hace necesario decretar la venta de la cosa común, como dispone el art. 411 del C.G.P., sin embargo, antes de proceder a dicha disposición, debe haber claridad respecto a la medida de acción real que aparece en la anotación No 007 del certificado de tradición, el cual se tramito en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, radicado: 6001310300819980040000, informando el mencionado Despacho que: *“una vez realizada la búsqueda en el aplicativo de Justicia Siglo XXI, se encontró que el proceso fue archivado en noviembre de 2003 en el paquete 432B, terminó por pago y se realizaron los oficios”*, agregando que el mismo no se encuentra digitalizado, por lo cual harían un desplazamiento a la bodega del archivo para dar una respuesta de fondo, la cual hasta la fecha no ha sido enviada.

Por lo anterior, se hace indispensable requerir a la parte interesada como al Juzgado de Cali, para que den respuesta de fondo y a la parte demandante para que realice las diligencias pertinentes, en lo que conlleve al desarchivo del proceso y se verifique si la medida fue levantada en debida forma y de ser necesario procedan a la inscripción de dicho oficio la oficina de Instrumentos públicos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali para que se sirvan dar contestación de fondo a la información solicitada en el oficio 163 del 25 de enero de 2023, en el proceso radicado bajo la partida No 76001310300819980040000, teniendo en cuenta lo expresado por ellos en el oficio 144 del 7 de marzo de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que preste la atención y/o colaboración que requiera el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, para que procedan a informar el estado de la medida de embargo inscrita en la anotación No 007 del certificado de tradición No 378-85592 y de ser procedente se haga efectivo el levantamiento de la medida de embargo, para poder continuar con el tramite pertinente del proceso que nos ocupa, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e873097fb62ecbab27d4e47450aec01d2bb25110df1af509bb0db5ce85dcc773**

Documento generado en 28/06/2023 07:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLORIA MARLENY ESTACIO FIGUEROA
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL y CESAR AUGUSTO CARBONERO TOVAR
RADICADO	765204003004-2022-00431-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1488
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la Representante Legal del área Jurídica de Mayagüez S.A., en donde informan que proceden a acatar la orden de embargo a partir de la nómina de la segunda quincena de junio, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el memorial allegado la Representante Legal del área Jurídica de Mayagüez S.A y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c71582e96a31e3c8dfe3946e77180d3d6e7e115c98e9e5435af9d0bb7877db**

Documento generado en 28/06/2023 07:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 28 de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **30 de mayo de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 11 de mayo de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Mayo 2023		
Días hábiles:	12	15	
	1	2	
Días Inhábiles:	13	14	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Mayo 2023									
Días Hábiles:	16	17	18	19	23	24	25	26	29	30
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	20	21	22	27	28					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE – COMFANDI
DEMANDADO	HERMES MAURICIO GUZMAN TOVAR
RADICADO	765204003004-2023-00079-00
AUTO	1501
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213 y oficios Bancos
DECISIÓN	PRUEBAS y AGREGAR

Palmira V. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la entidad demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: mauricioguzmant@hotmail.com, allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por la

PRONTO ENVIOS en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriada se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado HERMES MAURICIO GUZMAN TOVAR fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61826002f81c40f4b940fc291565d1b554a46f09401cdfbaaab308b79d57816e**

Documento generado en 28/06/2023 07:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de junio de 2023, paso a despacho del señor juez, las presentes demanda informándole que el apoderado demandante comunica entrega de inmueble.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARIA SOLEDAD JARAMILLO GOMEZ
DEMANDADO	HERNAN ESTEBAN GIRALDO TELLO Y LINA YICEL PENAGOS
RADICADO	765204003004-2023-00111-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1503
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMA ENTREGA INMUEBLE
DECISIÓN	TERMINACION

Palmira V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial, se tiene que el apoderado demandante Dr. HORACIO MOSQUERA PEREA allega memorial con el cual informa que la arrendataria LINA YICEL PENAGOS, hizo entrega a su poderdante del inmueble arrendado; adjuntando escrito en el cual se observa que la señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO GOMEZ recibió el inmueble objeto del presente proceso y que está ubicado en la calle 4C No 29-108 Barrio Almendros de la Italia, el día 28 de abril del presente año.

Ahora, si bien es cierto el togado aclara que no está solicitando la terminación del proceso, es indispensable tener en cuenta el objetivo del presente asunto y las pretensiones de la demanda, las cuales tienen como finalidad la acción de restitución del inmueble arrendado, como la aquí impetrada por el demandante, la cual se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no encuentra el Juzgado motivos para continuar con el presente trámite, no siendo necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso VERBAL SUMARIO de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía interpuesta por MARIA

SOLEDAD JARAMILLO GOMEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra HERNAN ESTEBAN GIRALDO TELLO y LINA YICEL PENAGOS, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: No se ordena desglose por cuanto la presente demanda fue instaurada de manera virtual, existiendo solo documentos digitales en el onDrive.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf9e2cf8bce942732043327daf75393f13a77a126258d044406f8fd9878af6d**

Documento generado en 28/06/2023 07:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación de la demandada, conforme al Art. 291 Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO	EDUARDO CUARAN TULCAN
RADICADO	765204003004-2023-00174-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1504
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION ART. 291
DECISIÓN	SE AGREGA

Palmira V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por el abogada MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO con el cual adjunta constancia de notificación personal realizada el día 9 de junio de 2023, siendo debidamente recibida conforme a la constancia expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, la cual se agregara al proceso, **para que la parte interesada proceda a la notificación por aviso al demandado.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P, comunicación dirigida al demandado EDUARDO CUARAN TULCAN.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso del demandado EDUARDO CUARAN TULCAN, cumpliendo las formalidades del art. 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fa332f88cb54bba7ad0f7b711e84ac8422b1ff63e151fba2a00c96a6a42af4**

Documento generado en 28/06/2023 08:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veintisiete (27) junio de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda para proceso verbal, informando que la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO
DEMANDADO	MARIA ALEJANDRA TENORIO ARROYO
RADICADO	765204003004-2023-00194-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1506
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Veintisiete (27) de junio de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1340 de fecha 08 de junio de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS adelantada por JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO, quien actúa por intermedio de apoderada judicial contra MARIA ALEJANDRA TENORIO ARROYO por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5b100763e5e38d274a65f0909473ec3a22e56a6075f2c3d89f64d2edcea3a0**

Documento generado en 28/06/2023 08:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veintisiete (27) junio de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda para proceso verbal, informando que la parte interesada acerca escrito solicitando información sobre la admisión y/o inadmisión del proceso. Por otro lado, la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	JULIA BETTY ARENAS ROJAS
DEMANDADO	ALFREDO ROJAS NAVAS y OTROS
RADICADO	765204003004-2023-00195-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1505
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Veintisiete (27) de junio de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia se tiene que por auto del 09 de junio del corriente se inadmitió la demanda, pronunciamiento que fue notificado por los estados (virtual y físico cartelera - Despacho) el 13 de junio de 2023 bajo el signado No.098. Por otro lado, y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1350 de fecha 09 de junio de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en auto del 09 de junio de 2023.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantada por JULIA BETTY ARENAS ROJAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra ALFREDO ROJAS NAVAS y OTROS por las razones antes expuestas.

TERCERO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

CUARTO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c88f2af29020d490ffc129a86e9b12a1a30c00b411fd76ffa0bf65f5c08a751**

Documento generado en 28/06/2023 08:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>